

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA
COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DIRECTORIO DE RESPONSABILIDAD SOCIAL**

Caracas, 01 de Septiembre de 2006

Años 196º y 147º

Nº 866

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

Considerando que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, consagra el derecho a la información oportuna y el deber de los medios televisivos de incorporar subtítulos y traducción a la Lengua de Señas Venezolana, para las personas con discapacidad auditiva.

Considerando que la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela reconoce a las personas sordas o mudas el derecho a expresarse y comunicarse a través de la Lengua de Señas Venezolana.

Considerando que la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión establece dentro de sus objetivos generales, el procurar las facilidades para que las personas con discapacidad auditiva puedan disfrutar en mayor grado de la difusión de mensajes.

Considerando que la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión establece que los mensajes que sean difundidos a través de los servicios de televisión deberán presentar subtítulos, traducción a la Lengua de Señas Venezolana, u otras medidas necesarias que garanticen la integración de personas con discapacidad auditiva, haciendo especial énfasis en los programas culturales y educativos e informativos.

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 20 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, el Directorio de Responsabilidad Social, resuelve dictar las siguientes,

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS
CON DISCAPACIDAD AUDITIVA PARA LA RECEPCIÓN DE LOS MENSAJES
DIFUNDIDOS A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN**

**Capítulo I
Disposiciones Generales**

Artículo 1. Objeto

Las presentes normas técnicas tienen por objeto desarrollar las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, relativas a la difusión de mensajes a través de los prestadores de servicios de televisión abierta y canales de producción nacional

audiovisual, que garanticen la integración e inclusión de las personas con discapacidad auditiva.

Quedan exceptuados de la aplicación de las presentes normas los prestadores de servicios de televisión comunitaria de servicio público sin fines de lucro, por disposición expresa del artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Providencia Administrativa y de la interpretación de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Decodificador de subtítulos cerrados:** dispositivo electrónico que decodifica la señal de subtítulos y permite que éstos aparezcan en la pantalla del equipo receptor de televisión. Este dispositivo puede ser conectado al equipo receptor de televisión o estar incluido internamente como parte del diseño de dicho receptor.
2. **Estenotipo:** máquina que se utiliza para la estenotipia.
3. **Estenotipia:** se entiende como la taquigrafía a máquina. Es el sistema que permite a una persona entrenada en el método, escribir a la misma velocidad del discurso.
4. **Generador de caracteres:** herramienta televisiva y cinematográfica que consiste en mostrar sobre una señal de video, un texto, dibujos o símbolos, para aportar información adicional.
5. **Intérprete de Lengua de Señas Venezolana:** persona que además de su lengua natural domina la Lengua de Señas Venezolana y sirve de puente de comunicación entre personas con discapacidad auditiva, que se comunican a través de dicha lengua, y personas oyentes.
6. **Lengua de Señas Venezolana (LSV):** lengua visogestual natural o sistema lingüístico de las personas con discapacidad auditiva, de carácter visual, espacial, gestual y manual, en la que intervienen factores históricos, culturales y sociales. Dicha lengua constituye el patrimonio lingüístico de la comunidad de dichas personas, siendo una lengua diferente al castellano oral u escrito que refleja una idiomática, gramática y sintaxis diferente a otras lenguas, teniendo particularidades pertenecientes a cualquiera otra, caracterizándose por la configuración y posición manual, la orientación de las manos en relación con el cuerpo, utilizando dirección y velocidad de movimiento.
7. **Persona con discapacidad auditiva:** persona con una pérdida de audición en los niveles de hipoacusia leve, moderada, severa o profunda, de causa hereditaria, congénita o adquirida y que encuentra en su vida cotidiana barreras de comunicación, o que, en el caso de haberlas superado, requiere de medios y apoyos para su realización personal, integración e inclusión social.
8. **Programa informativo:** aquel que difunde información sobre personas o acontecimientos locales, nacionales e internacionales, de manera imparcial, veraz y oportuna. Estos programas pueden ser transmitidos en tiempo real, para el caso de noticias en vivo, o en tiempo diferido, para el caso de noticias pre-editadas.

9. **Subtítulos:** caracteres que convierten la narración, diálogo, música y efectos de sonidos de una producción de televisión, en texto, el cual es mostrado en la pantalla del equipo receptor de televisión.
10. **Subtítulos abiertos:** subtítulos que se funden permanentemente con las imágenes transmitidas en la señal de video, y que para la visualización de éstos no es necesario que el equipo receptor de televisión disponga de un sistema de decodificación especial.
11. **Subtítulos cerrados (en inglés closed captions):** subtítulos que aparecen en la pantalla del equipo receptor de televisión a través del uso de un decodificador de subtítulos cerrados. La información de estos subtítulos va inserta en la línea 21 del intervalo de blanqueo vertical de la señal de televisión. Pueden ser activados o desactivados a voluntad del usuario.
12. **Subtítulos editados:** subtítulos destinados a resumir el mensaje, acortando las frases del mensaje original.
13. **Subtítulos en tiempo real:** subtítulos que se crean y transmiten según van sucediendo los eventos, mediante el uso de un estenotipo por parte de un estenotipista experto. Se usan en programas en vivo.
14. **Subtítulos literales:** subtítulos que incluyen todo lo que se dice, palabra por palabra, durante la programación. Generalmente, son utilizados en programas grabados.

Capítulo II De los Programas

Artículo 3. Programación

Los prestadores de servicios de televisión abierta y canales de producción nacional audiovisual deben incluir interpretación en Lengua de Señas Venezolana en al menos uno de los programas informativos difundidos en cada uno de los bloques de horarios establecidos en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión.

En todos los horarios, los programas informativos deben incluir subtítulos cerrados del tipo en tiempo real.

Artículo 4. Difusión del Himno Nacional

Los prestadores de servicios de televisión, así como los prestadores de servicios de difusión por suscripción, deben difundir el Himno Nacional de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a lo establecido en la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión y al artículo 5 de las Normas Técnicas sobre Condiciones de Prestación de los Servicios de Radio y Televisión, acompañando esta difusión de subtítulos abiertos e interpretación en Lengua de Señas Venezolana.

A tal efecto, los subtítulos abiertos deben ser del tipo literal y deben incorporar un indicador que resalte cada palabra de la letra del Himno Nacional, en concordancia con el ritmo de la música.

Capítulo III

De los Mecanismos de Comunicación Audiovisual

Artículo 5. Mecanismos de comunicación

A los fines de la difusión de los mensajes a los que se refiere la presente norma, se establecen como mecanismos de comunicación audiovisual los subtítulos abiertos, los subtítulos cerrados y la interpretación a la Lengua de Señas Venezolana, con la finalidad de garantizar la integración de personas con discapacidad auditiva con respecto a los mensajes difundidos a través de los servicios de televisión.

Artículo 6. Especificaciones de los Subtítulos

En aquellos programas donde se exija la incorporación de subtítulos, los mismos se presentarán de acuerdo con las siguientes especificaciones:

1. Los subtítulos deben corresponder al mensaje original.
2. Las palabras de los subtítulos deben hacer uso de letras mayúsculas y minúsculas según corresponda, debiendo ser correctamente acentuadas.
3. Se debe procurar el uso de símbolos o caracteres especiales que describan los sonidos relevantes del mensaje hablado.
4. Cuando exista más de una persona hablando, se deben agregar, al inicio de cada frase u oración, los signos ">" o ">>" para diferenciar un hablante de otro.
5. Las letras de los subtítulos deben presentarse en colores diferentes del fondo, de forma que el contraste facilite su visibilidad y lectura, y deben tener un tamaño que responda a la siguiente relación:

$$h[cm] = \frac{127}{1900} \times D[pulgadas]$$

siendo:

"h": altura de las letras minúsculas.

"D": diagonal de la pantalla del monitor de edición de la imagen.

6. Los subtítulos deben ubicarse en la parte inferior de la pantalla, a excepción de los casos en que se obstruyan partes relevantes de la imagen que se esté mostrando; de presentarse tal inconveniente, el subtítulo debe ubicarse en un lugar adecuado de la pantalla, donde se evite tal obstrucción.

Artículo 7. Tipos de Subtítulos

Los subtítulos abiertos o cerrados a ser incorporados, podrán ser de los siguientes tipos:

- a. Subtítulos en tiempo real.
- b. Subtítulos editados.
- c. Subtítulos literales.

Capítulo IV De la información de emergencia

Artículo 8. Mensajes de alerta o emergencia

Los mensajes de alerta o emergencia para la comunidad, sobre fenómenos naturales y/o desastres en general, cierre de vías de comunicación o disturbios, entre otros, difundidos en los programas informativos, en avances o dentro de la programación, deben incorporar subtítulos abiertos del tipo editado mediante el uso de un generador de caracteres.

Capítulo V De los Intérpretes de Lengua de Señas Venezolana

Artículo 9. Interpretación de la Lengua de Señas Venezolana

Para aquellos programas que de conformidad con la presente norma, deban presentar interpretación a la Lengua de Señas Venezolana, los prestadores de servicios de televisión deberán disponer de los intérpretes necesarios, destinados al cumplimiento de esta obligación.

Artículo 10. Condiciones de los intérpretes

El intérprete que preste sus servicios en los programas difundidos a través del servicio de televisión, deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. Poseer estudios de tercer nivel.
2. Dominio oral y escrito del idioma castellano y/o idioma indígena, cuando aplique.
3. Poseer dominio en los postulados y concepciones teóricas del bilingüismo de los sordos.
4. Comprobada experiencia como intérprete en las comunidades de sordos (mínimo 5 años).
5. Cumplir con las normas de ética de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana reconocidas y aceptadas comúnmente en Venezuela.
6. Estar acreditado por una asociación, iglesia, organización o institución pública o privada, que posea experiencia en la formación de intérpretes ó que se dedique a la promoción y uso de la Lengua de Señas Venezolana, la cual será la encargada de evaluar las condiciones previstas en los numerales anteriores.

Artículo 11. Evaluación

La evaluación de la acreditación a que hace referencia el numeral 6 del artículo anterior, debe realizarse cada dos años, a los fines de comprobar la debida actualización del

conocimiento y dominio de la Lengua de Señas Venezolana, en especial, de los postulados y concepciones teóricas del bilingüismo de los sordos y de las normas de ética de intérpretes de dicha Lengua.

Artículo 12. Diseño técnico de la imagen del intérprete

El intérprete debe mostrarse en la pantalla del equipo receptor de televisión enmarcado en un recuadro u óvalo cuyas dimensiones correspondan con la Referencia 1, indicada en la figura 1. Así mismo, la imagen del cuerpo del intérprete debe ajustarse a un tamaño que corresponda con la Referencia 2, indicada en la figura 1. Dichos recuadros estarán ubicados, preferiblemente, en la esquina inferior derecha de la pantalla del receptor de televisión.

Debe procurarse el contraste entre el color de la piel del intérprete, su vestimenta y el color de fondo que se coloque detrás de éste, logrando que se aprecien claramente todos sus movimientos y expresiones faciales, a fin de garantizar una mejor percepción de las señas.

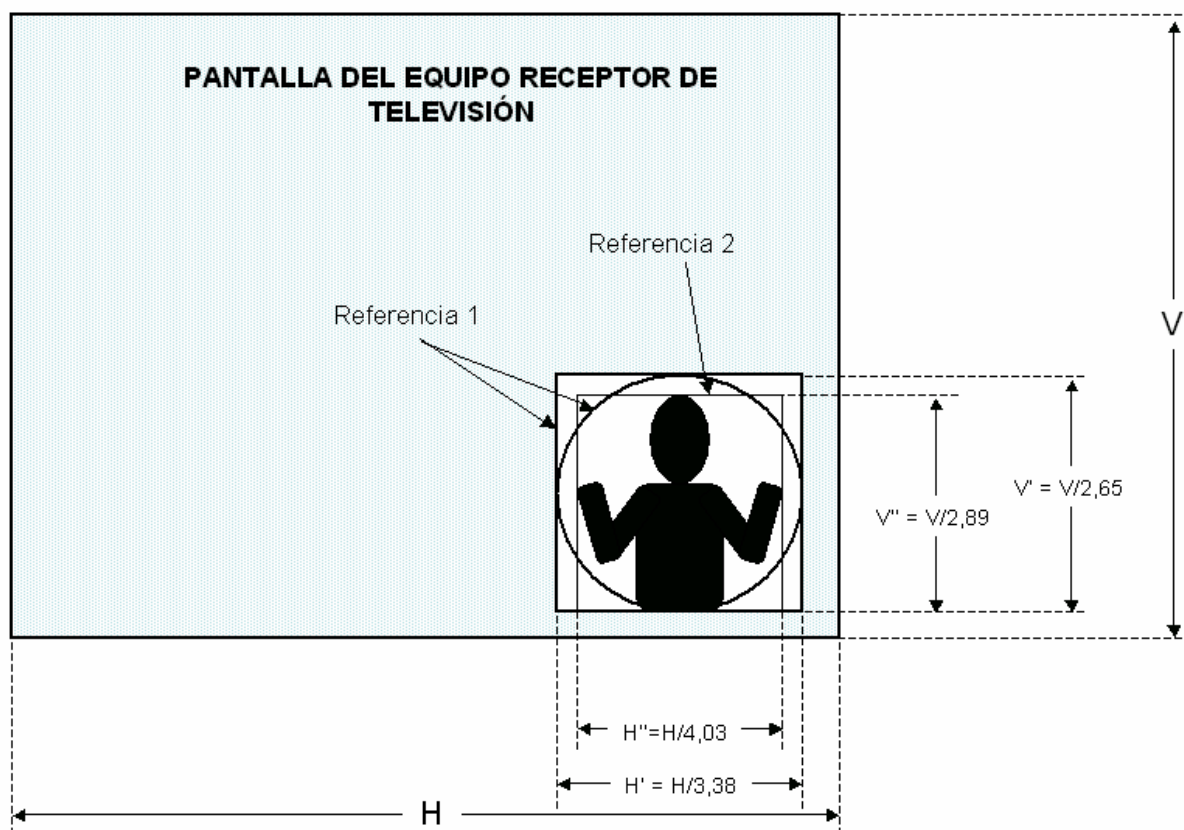


Figura 1. Dimensiones de la imagen del intérprete.

Disposiciones Transitorias

Primera.

Los prestadores de servicios de televisión dispondrán de hasta 90 días continuos a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para comenzar a difundir la interpretación a la Lengua de Señas Venezolana en los programas informativos.

Segunda.

Los subtítulos cerrados a que hace referencia el artículo 3 de la presente Providencia Administrativa, podrán ser del tipo editado, para lo cual, los prestadores de servicios de televisión dispondrán de hasta 90 días continuos, contados a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, hasta tanto se implementen los subtítulos del tipo en tiempo real.

Tercera.

Para la incorporación de subtítulos cerrados del tipo en tiempo real, los prestadores de servicios de televisión dispondrán de hasta 12 meses, contados a partir de la fecha de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Cuarta.

Los prestadores de servicios de televisión dispondrán de 1 mes, contado a partir de la publicación de la presente Providencia Administrativa en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, para incorporar los subtítulos a que hacen referencia los artículos 4 y 8 de la presente Providencia Administrativa.

Quinta.

Los programas culturales y educativos, contemplados en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidad Social en Radio y Televisión, serán objeto de una regulación posterior.

Disposición Final**Única**

La presente norma técnica entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

ALVIN LEZAMA PEREIRA
Presidente
Directorio de Responsabilidad Social

MARIA ALEJANDRA DÍAZ

Por el Ministerio de Comunicación e Información

DUANER FREIRE

Por el Instituto Autónomo para la Defensa y Educación del Consumidor y del Usuario

MERCEDES AGUILAR

Por el Instituto Nacional de la Mujer

LUISA RODRÍGUEZ ANDARCIA

Por el Consejo Nacional de Derechos del Niño y del Adolescente

ELÍAS RINCÓN

Por las Iglesias

PEDRO PRIETO

Por las Organizaciones de Usuarios y Usuarias

SAMIR LUZARDO HERNÁNDEZ

Por las Organizaciones de Usuarios y Usuarias

NILO FERNÁNDEZ

Por las Escuelas de Comunicación Social de las Universidades Nacionales

ALEJANDRO BOSCAN

Secretario